Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-30
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	24/05/2024
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N°:	1
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	27 DE NOVIEMBRE DE 2025

DATOS GENERALES DEL CONTRATO A MODIFICAR	
NÚMERO DEL CONTRATO:	01590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461
FECHA DEL CONTRATO:	25/07/2025
OBJETO CONTRACTUAL:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO PARA APOYAR LOS PROCESOS QUE SE DESARROLLEN EN LA OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
PLAZO INICIAL:	CUATRO (04) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER LA VIGENCIA DEL AÑO 2025.
VALOR INICIAL EN PESOS:	VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)
VALOR INICIAL EN SMLMV:	14,04987706357569
FECHA DE INICIO:	29/07/2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	28/11/2025
NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO:	DIANA MILENA VILA FLÓREZ
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN
NOMBRE DEL SUPERVISOR:	MARCO ANDRES SILVA LOPEZ
CARGO DEL SUPERVISOR:	JEFE OFICINA GESTIÓN AMBIENTAL Y MITIGACIÓN DEL RIESGO
CONTRATISTA:	**IVAN DARIO SARMIENTO BECERRA**
C.C. CONTRATISTA:	91.355.617 expedida en Piedecuesta

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR
De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1., se procede a realizar análisis de Conveniencia, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción de **ADICIONAL No. 1 Y PRORROGA No. 1** al contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES **No. 01590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461 del 25/07/2025**
TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
ADICIONAL No. 1 Y PRORROGA No. 1 al contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES **No. 01590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461 del 25/07/2025** cuyo objeto es:" PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO PARA APOYAR LOS PROCESOS QUE SE DESARROLLEN EN LA OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Se requiere Adicionar el valor y Prorrogar el plazo al contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES **No. 01590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461 del 25/07/2025**, con fundamentos en las siguientes consideraciones:

1. El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER e **IVAN DARIO SARMIENTO BECERRA**, suscribieron el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461 del 25/07/2025, cuyo objeto es PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO PARA APOYAR LOS PROCESOS QUE SE DESARROLLEN EN LA OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.
2. Que, el contrato anteriormente descrito inició su ejecución el día 29/07/2025.
3. Que, el valor del contrato anteriormente descrito se pactó de la siguiente manera **CLAUSULA QUINTA- VALOR**: El valor del presente contrato se estipula en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000).
4. Que, el plazo del contrato anteriormente descrito fue pactado así: **CLAUSULA SEPTIMA- PLAZO**: El término de ejecución de este contrato de prestación de servicios es de CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
5. Que, a la fecha el contrato se encuentra VIGENTE y de conformidad con el plazo pactado, su fecha de finalización es el día 28/11/2025.
6. Que, teniendo en cuenta que la OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, actualmente requiere la continuidad del apoyo profesional en lo relacionado con acompañamiento jurídico en los diferentes procesos judiciales, administrativos y policivos que se instauren en su contra además de efectuar la revisión jurídica de las acciones legales (tutelas, derechos de petición, acciones populares y PQRSD) que estén dirigidas a la Oficina de Gestión Ambiental y Mitigación del Riesgo, entre otras de índole jurídica tendientes apoyar la verificación, inspección y seguimiento ambiental del Municipio de Floridablanca. Esta necesidad busca fortalecer la meta 321 "*Servicio de asistencia técnica en la realización, verificación, inspección y seguimiento ambiental del Municipio de Floridablanca".* Con código BPIN 2024682760065. La cual se encuentra enmarcada dentro del Plan de Desarrollo Municipal Floridablanca en Orden 2024-2027.
7. Por lo anterior, se evidencia la necesidad de adicionar el valor y prorrogar el plazo de ejecución contractual, al requerirse continuar con las obligaciones que tiene a su cargo descritas en el numeral anterior tendientes a fortalecer el cumplimiento de las funciones propias de la oficina.
8. Que, según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesaria la suscripción de la adición y prórroga, en aras de garantizar la ejecución idónea y adecuada y el cumplimiento del alcance contractual propuesto, así como la completa ejecución de las obligaciones y actividades consignadas en el contrato aludido, a fin de dar cumplimiento de las normas y principios que rigen la función pública y, por ende, la satisfacción de los intereses de la comunidad beneficiaria.

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del

contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

Dicho esto, el adicional en valor y prórroga del contrato objeto de la presente modificación**,** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.*

Las entidades <u>podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad</u> y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales <u>podrán incluirse las modalidades, condiciones</u> <u>y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes</u>, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo

para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo
.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece ***"Parágrafo. -*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales***".

Esta disposición se cumple dentro del presente contrato en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos de 2025, año de suscripción del contrato, equivale a 14,04987706357569 SMMLV, lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es 7,024938531787847 SMMLV y la presente adición asciende a la suma de es 3,0441400304414 (2025).

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

El objeto de celebración **del ADICIONAL No. 1 Y PRORROGA No. 1** al contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES **No. 01590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461 del 25/07/2025**, consiste en MODIFICAR:

- **ADICION**

ADICIONAR la CLAUSULA QUINTA- VALOR del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES **No. 01590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461 del 25/07/2025** en la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($4,333,333.33)** más.

- **PRORROGA**

Prorrogar la CLAUSULA SEPTIMA- PLAZO del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES **No. 01590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461 del 25/07/2025** en **VENTISEIS (26) días** más, contado a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder vigencia fiscal del año 2025.

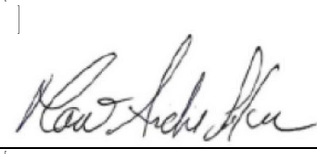
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

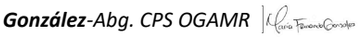
El balance financiero del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461 del 25/07/2025, a la fecha es el siguiente:

Valor inicial	$20.000.000	
Valor Acta de pago No. 1		$ 5.000.000
Valor Acta de pago No. 2		$ 5.000.000
Valor Acta de pago No. 3		$ 5.000.000
Saldo por pagar		$ 5.000.000
Sumas iguales	$20.000.000	$20.000.000

El valor inicial del contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 25-02831 expedido el Julio 23 de 2025, Rubro denominado: Servicio de asistencia técnica (4503003)-Servicio de asistencia técnica en la realización, verificación, inspección y seguimiento ambiental del Municipio de Floridablanca. Código: 2.3.2.02.02.008.45.4503.4503003.321, Fuente de financiación: ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN

OTROS ASPECTOS	
AUTORIZACIÓN	Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, el alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la entidad, en este caso al alcalde Municipal. A renglón seguido, el artículo 12 ibidem, faculta a los representantes de las entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

	El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLOREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrada por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionada mediante Acta N° 0044 del 18 de Enero de 2024, delegada y facultada por el Alcalde municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratos derivados de los procesos contractuales según lo establecido en el Decreto Municipal No. 0039 de enero 10 de 2024.	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES **No. 01590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461 del 25/07/2025** que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.	
ANEXOS	• Requerimiento técnico del bien o servicio a contratar • Documentos de orden legal del contratista actualizados	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Supervisión, concluye que, la forma de solventar la necesidad planteada en este documento es a través de la celebración del **ADICIONAL No. 1 Y PRORROGA No. 1** al contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS **No. 01590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461 del 25/07/2025.** En los términos y condiciones del contrato principal.	
SUPERVISOR	**FIRMA**	
	NOMBRE	MARCO ANDRES SILVA LOPEZ
	CARGO	JEFE OFICINA GESTIÓN AMBIENTAL Y MITIGACIÓN DEL RIESGO

*Proyecto aspectos jurídicos: **Maria Fernanda González**-Abg. CPS OGAMR* 

Floridablanca, 26 noviembre de 2025

Doctor
GERARDO RAMOS CERDAS
Área de Presupuesto - secretaria de Hacienda
Alcaldía Municipal

Solicito de manera formal su autorización para que Presupuesto expida el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.008.45.4503.4503003.321
NOMBRE DEL CÓDIGO	Servicio de asistencia tecnica (450303) Servicio de asistencia tecnica en la realización , verificación, inspección y seguimiento ambiental del Municipio de Floridablanca
VALOR	CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.333.333,33)
OBJETO DE GASTO	ADICIONAL No. 1 Y PRORROGA No. 1 al contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461- PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO PARA APOYAR LOS PROCESOS QUE SE DESARROLLEN EN LA OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
FUENTE DE FINANCIACIÓN	ICLD
Nº. SSEPI **Sólo para inversión.**	2024682760065
METAS	
SECCIÓN PRESUPUESTAL	Funcionamiento ☐ Servicio Deuda ☐ Inversión ☒

Cordialmente,

DIANA MILENA VILA FLOREZ
Jefe Oficina de Contratación

Ordenador del Gasto

MARCO ANDRES SILVA LOPEZ
Jefe Oficina Gestion Ambiental y Mitigación del Riesgo

Reviso:

JEFE ÁREA DE PRESUPUESTO

Número de CDP:_____

Proyectó: Laura Lizeth Jaimes W - CPS- Oficina de Contratación

	GOBIERNO DE FLORIDABLANCA	**CÓDIGO:** FP - F - 300 - 12
		VERSION 00

CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CDP

SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTION PRESUPUESTAL

MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER

NIT: 890.205.176-8

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:25-04927

EL JEFE DE PRESUPUESTO

En Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 Artículo 71.

CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Renta y Gastos de la Actual Vigencia Fiscal, existe Disponibilidad en los siguientes Rubros:

Sección o Unidad Ejecutora : ADMC ADMINISTRACION CENTRAL
Código de Presupuesto : 2.3.2.02.02.008.45.4503.4503003.321 Código rápido: 251710
Fondo / Fte de Financiación : ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
Proyecto : SECRETARIA
Código Especial : 110017
Descripción Código Especial : Oficina de Gestión Ambiental y Mitigación del Riesgo
2.3.2.02.02.008.45.4503.4503003.321 : Servicio de asistencia técnica(4503003)-Servicio de asistencia técnica en la realización, verificación, inspección y seguimiento ambiental del Municipio de Floridablanca.

Valor CDP $: 4,333,333.33
Saldo antes del CDP $: 4,463,333.33 Nuevo Saldo $: 130,000.00

Para : SEGÚN: PROYECTO DE INVERS. - DOC: 2024682760065; ADICIONAL No. 1 Y PRORROGA No. 1 al contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01590- 2025/ CO1.PCCNTR.8128461- PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO
PARA APOYAR LOS PROCESOS QUE SE DESARROLLEN EN LA OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Por la suma de : CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA*** Y TRES CENTAVOS m/cte. ($4,333,333.33)**********

Expedido el día Noviembre 26 de 2025

Proyectó : CARVAJAL CONTRERAS RAMON GERARDO

PRESUPUESTO

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
EQUIPO MECI	NOVIEMBRE 2016	RESPONSABLE PROCESO	NOVIEMBRE 2016	EQUIPO DIRECTIVO MECI	

ADICIÓN No. 01 y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2025, CUYO OBJETO ES: **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO PARA APOYAR LOS PROCESOS QUE SE DESARROLLEN EN LA OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**

Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo25 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el(la) Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLÓREZ** mayor de edad, identificado(a) con 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrado(a) por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de Enero de 2024, delegado(a) y facultado(a) por el Alcalde Municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratos derivados de los procesos contractuales, según lo establecido en el Decreto Municipal No. 0039 de enero 10 de 2024.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER y **IVAN DARIO SARMIENTO BECERRA**, suscribieron **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2025**, CUYO OBJETO ES: **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO PARA APOYAR LOS PROCESOS QUE SE DESARROLLEN EN LA OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.**

- El plazo de ejecución se fijó en **CUATRO (4) MESES**, contados desde la fecha de inicio.

- Según lo estipulado en la cláusula quinta del clausulado, el valor total del mismo asciende a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000).**

- Según lo estipulado en la cláusula sexta del clausulado, la forma de pago se estableció en **CUATRO (04) MENSUALIDADES** vencidas en cuantía de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000).**

- El día **VEINTIOCHO (28) de JULIO DE 2025**, la Jefe de la Oficina de contratación suscribió Designación y notificación de supervisor del contrato.

- El día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2025**, el supervisor - **MARCO ANDRES SILVA LOPEZ** y el contratista - **IVAN DARIO SARMIENTO BECERRA** - suscribieron ACTA No. 01 dando inicio a la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2025**, y estipulando como **fecha de terminación** del contrato el día **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2025.**

- Que de conformidad con el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adición de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición que se aprueba en este documento.

- El supervisor del contrato verificó, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y, que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan.

- LA OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, actualmente requiere la continuidad del apoyo profesional en lo relacionado con acompañamiento jurídico en los diferentes procesos judiciales, administrativos y policivos que se instauren en su contra además de efectuar la revisión jurídica de las acciones legales (tutelas, derechos de petición, acciones populares y PQRSD) que estén dirigidas a la Oficina de Gestión Ambiental y Mitigación del Riesgo, entre otras de índole jurídica tendientes apoyar la verificación, inspección y seguimiento ambiental del Municipio de Floridablanca. Esta necesidad busca fortalecer la meta 321 "*Servicio de asistencia técnica en la realización, verificación, inspección y seguimiento ambiental del Municipio de Floridablanca".* Con código BPIN 2024682760065. La cual se encuentra enmarcada dentro del Plan de Desarrollo Municipal Floridablanca en Orden 2024-2027.
- Por lo anterior, se evidencia la necesidad de adicionar el valor y prorrogar el plazo de ejecución contractual, al requerirse continuar con las obligaciones que tiene a su cargo descritas en el numeral anterior tendientes a fortalecer el cumplimiento de las funciones propias de la oficina.

- Que, según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesaria la suscripción de la adición y prórroga, en aras de garantizar la ejecución idónea y adecuada y el cumplimiento del alcance contractual propuesto, así como la completa ejecución de las obligaciones y actividades consignadas en el contrato aludido, a fin de dar cumplimiento de las normas y principios que rigen la función pública y, por ende, la satisfacción de los intereses de la comunidad beneficiaria.

- Se requiere adicionar el valor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2025**, en la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($4,333,333.33)** y prorrogar el plazo de la ejecución del mismo por el término de **VENTISEIS (26) DÍAS,** bajo las mismas condiciones del contrato principal.

- En la actualidad el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2025** se encuentra vigente y en ejecución.

- Según lo expuesto, se hace necesaria la suscripción de la presente adición y prórroga No. 01, en aras de garantizar el buen funcionamiento y cumplimiento de las actividades propias de la oficina y dar íntegro cumplimiento al objeto contractual, en pro de los intereses y principios propios que rigen la función pública.

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente informe es suscribir la **ADICIÓN No. 01 y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2025,** CUYO OBJETO ES**: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO PARA APOYAR LOS PROCESOS QUE SE DESARROLLEN EN LA OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.**

4. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con

el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros* ".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de unapotestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad

contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

Dicho esto, el adicional en valor y prórroga del contrato objeto de la presente modificación**,** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuciónde dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.*

Las entidades <u>podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad</u> y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece **"*Parágrafo. -*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales***".

Esta disposición se cumple dentro del presente contrato en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos de 2025, año de suscripción del contrato, equivale a **14,04987706357569 SMMLV**, lo cual indica que el cincuenta por ciento (50%) de dicho valor es **7,024938531787847 SMMLV** y la presente adición asciende a la suma de **3,0441400304414 SMMLV (2025).**

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor de la presente ADICIÓN No. 01 y PRÓRROGA No. 01 se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **25-04927** expedido el **26 de noviembre de 2025**, Rubro denominado: "Servicio de asistencia técnica(4503003)-Servicio de asistencia técnica en la realización, verificación, inspección y seguimiento ambiental del Municipio de Floridablanca**"** Código: **2.3.2.02.02.008.45.4503.4503003.321**, Fuente de financiación: **ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.**

6. FORMA DE PAGO

Para la forma de pago del presente contrato adicional se mantienen las condiciones pactadas originalmente.

7. VALOR DE LA ADICIÓN

ADICIONAR la CLAUSULA QUINTA- VALOR del contrato de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2025,** en la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($4,333,333.33) más**, pagaderos de la siguiente forma: **VENTISEIS (26) DÍAS** vencidas en cuantía de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($4,333,333.33).**

8. PLAZO DE LA ADICIÓN

PRORROGAR la CLAUSULA SEPTIMA- PLAZO del contrato de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2025,** en **VENTISEIS (26) DÍAS** contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder la vigencia fiscal del año 2025. Quedando como **NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN** el día **VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

9. GARANTÍAS

No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: "***No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"*.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE,

Se considera procedente y conveniente la suscripción de la presente **ADICIÓN No. 01 y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2025**, CUYO OBJETO ES: **: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO PARA APOYAR LOS PROCESOS QUE SE DESARROLLEN EN LA OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA,** suscrito entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA con NIT: No. 890.205.176-8, representado por el (la) Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLÓREZ** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrado(a) por Decreto No. 0060 del 18 de enero de

2024 y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de enero de 2024, y **IVAN DARIO SARMIENTO BECERRA,** Identificado con cédula de ciudadanía número C.C 91.355.617 expedida en Piedecuesta.

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander el 28 de noviembre de 2025.

El presente documento se publicará juntamente con el clausulado del presente contrato, en la plataforma transaccional SECOP II.

DIANA MILENA VILA FLÓREZ
Jefe Oficina de Contratación
Alcaldía del Municipio de Floridablanca

Proyectó: *Magaly Farley Torres G, Abg. CPS. contratación*

TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN**	**CONTRATO N°**	**1590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461**
CONTRATISTA:	**IVAN DARIO SARMIENTO BECERRA,** Identificado con cédula de ciudadanía número C.C 91.355.617 expedida en Piedecuesta		
OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO PARA APOYAR LOS PROCESOS QUE SE DESARROLLEN EN LA OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**		
VALOR DEL CONTRATO:	**VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**		
PLAZO DEL CONTRATO:	**CUATRO (04) MESES**		

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por **DIANA MILENA VILA FLÓREZ**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), obrando en calidad de JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, nombrado(a) mediante Decreto Municipal 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de Enero de 2024 y delegado(a) para contratar mediante Decreto Municipal Número 0039 de enero 10 de 2024 expedido por el Alcalde Municipal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **IVAN DARIO SARMIENTO BECERRA,** Identificado con cédula de ciudadanía número C.C 91.355.617 expedida en Piedecuesta, quien para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar **EL ADICIONAL** No. 01 y prórroga No. 01 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2025,** que se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1.** EL **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, SANTANDER y **IVAN DARIO SARMIENTO BECERRA**, suscribieron **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2025,** CUYO OBJETO ES: **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO PARA APOYAR LOS PROCESOS QUE SE DESARROLLEN EN LA OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. 2**. El plazo de ejecución se fijó en **CUATRO (04) MESES**, contados desde la fecha de inicio. **3**. Según lo estipulado en la cláusula quinta del clausulado, el valor total del mismo asciende a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000). 4.** Según lo estipulado en la cláusula sexta del clausulado, la forma de pago se estableció en **CUATRO (04) MENSUALIDADES** vencidas en cuantía de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE**

($5.000.000). 5. El día **VEINTIOCHO (28) de JULIO DE 2025**, la Jefe de la Oficina de contratación suscribió Designación y notificación de supervisor del contrato. **6.** El **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2025**, el supervisor **- IVAN DARIO SARMIENTO BECERRA** y el contratista - **MARCO ANDRES SILVA LOPEZ** - suscribieron ACTA No. 01 dando inicio a la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2025,** y estipulando como **fecha de terminación del contrato** el día **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2025. 7.** Que de conformidad con el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adición de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición que se aprueba en este documento. **8.** El supervisor del contrato verificó, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y, que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan. **9.** LA OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, actualmente requiere la continuidad del apoyo profesional en lo relacionado con acompañamiento jurídico en los diferentes procesos judiciales, administrativos y policivos que se instauren en su contra además de efectuar la revisión jurídica de las acciones legales (tutelas, derechos de petición, acciones populares y PQRSD) que estén dirigidas a la Oficina de Gestión Ambiental y Mitigación del Riesgo, entre otras de índole jurídica tendientes apoyar la verificación, inspección y seguimiento ambiental del Municipio de Floridablanca. Esta necesidad busca fortalecer la meta 321 "*Servicio de asistencia técnica en la realización, verificación, inspección y seguimiento ambiental del Municipio de Floridablanca".* Con código BPIN 2024682760065. La cual se encuentra enmarcada dentro del Plan de Desarrollo Municipal Floridablanca en Orden 2024-2027. Por lo anterior, se evidencia la necesidad de adicionar el valor y prorrogar el plazo de ejecución contractual, al requerirse continuar con las obligaciones que tiene a su cargo descritas en el numeral anterior tendientes a fortalecer el cumplimiento de las funciones propias de la oficina. Que, según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesaria la suscripción de la adición y prórroga, en aras de garantizar la ejecución idónea y adecuada y el cumplimiento del alcance contractual propuesto, así como la completa ejecución de las obligaciones y actividades consignadas en el contrato aludido, a fin de dar cumplimiento de las normas y principios que rigen la función pública y, por ende, la satisfacción de los intereses de la comunidad beneficiaria.**10.** Se requiere adicionar el valor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2025**, en la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($4,333,333.33)** y prorrogar el plazo de la ejecución del mismo por el término de **VENTISEIS (26) DÍAS,** bajo las mismas condiciones del contrato principal.**11.** En la actualidad

el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2025**, está vigente y en ejecución. **12.** Según lo expuesto, se hace necesaria la suscripción de la presente adición y prórroga No. 01, en aras de garantizar el buen funcionamiento y cumplimiento de las actividades propias de la oficina y dar íntegro cumplimiento al objeto contractual, en pro de los intereses y principios propios que rigen la función pública; Por lo anteriormente expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas**: CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR la CLAUSULA QUINTA- - VALOR** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2025** en la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($4,333,333.33) más**, pagaderos de la siguiente forma: **VENTISEIS (26) DÍAS** vencidas en cuantía de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($4,333,333.33). CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR la CLAUSULA SEPTIMA- PLAZO** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1590-2025/ CO1.PCCNTR.8128461 DE FECHA 25 DE JULIO DE** 2025 en **VENTISEIS (26) DÍAS** contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder la vigencia fiscal del año 2025**.** Quedando como **NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN** el día **VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El valor de la presente Adición No. 01 y Prórroga No. 01 se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **25-04927** expedido el **26 de noviembre de 2025**, Rubro denominado: "Servicio de asistencia técnica(4503003)-Servicio de asistencia técnica en la realización, verificación, inspección y seguimiento ambiental del Municipio de Floridablanca**"** Código: **2.3.2.02.02.008.45.4503.4503003.321**, Fuente de financiación: **ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN. CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS:** No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: "***No obligatoriedad de garantías".*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas debe estar en los estudios y documentos previos"*. **CLÁUSULA QUINTA: INFORMACIÓN:** Se le dará información oportuna al supervisor del contrato frente a la celebración del presente adicional. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS:** Las demás cláusulas del Contrato Escriba tipo de contrato y número, se mantienen vigentes en todas sus partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición se considera perfeccionada en la hora y fecha en que se lleva a cabo la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Para su ejecución, se requiere la expedición del registro presupuestal; el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF

y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y la aprobación de garantías, cuando a ella hubiere lugar, tal y como lo dispone el inciso 2°

del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

EL CONTRATANTE:

DIANA MILENA VILA FLOREZ
Jefe oficina de contratación

EL CONTRATISTA:

IVAN DARIO SARMIENTO BECERRA
Contratista

Proyectó: Magaly Farley Torres G. Abg. CPS. contratación
Revisó: Diana Milena Vila Flórez – Jefe Oficina Contratación

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina
Judicial

CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **IVAN DARIO SARMIENTO BECERRA**, identificado(a) con número de documento **91355617** y tarjeta profesional No. **164857**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentando durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial”.

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA MIÉRCOLES 29 DE OCTUBRE DE 2025.

Firmado Por:

William Moreno Moreno

Secretario

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380b7ada362c9d8a52161197896a8c1e64513ca8864f0081e05bbc95bdd9fe1b**

Documento generado en 29/10/2025 06:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CERTIFICADO N.°: 1424390

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(la) señor(a) **IVAN DARIO SARMIENTO BECERRA**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** N.° **91355617**, registra la siguiente información:

VIGENCIA RNA		
CALIDAD	**FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA [1]**	**ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA**
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	24/01/2008	VIGENTE
OBSERVACIONES		
NO REGISTRA		

VIGENCIA TPA			
CALIDAD	**N.° DE TARJETA PROFESIONAL**	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**ESTADO [2]**
ABOGADO(A) CON TPA	164857	24/01/2008	VIGENTE
OBSERVACIONES			
NO REGISTRA			

La presente certificación se expide a los 29 días del mes de octubre de 2025.

[1] RNA: Registro Nacional de Abogados.
[2] Conforme las normas vigentes, para ejercer la representación de terceros es necesario contar con Tarjeta Profesional de Abogado vigente, para los demás escenarios de ejercicio de la abogacía únicamente se requiere estar inscrito en Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:

Andrés Conrado Parra Ríos

Director Unidad

Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f85d6c53c7f7f6c2d55af284763c02f86e2917aa18b721c8780a1d2b79337d**

Documento generado en 29/10/2025 06:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 29 de octubre de 2025, a las 17:56:14, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	91355617
Código de Verificación	91355617251029175614

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 283465940

PIB
17:58:09

Bogotá DC, 29 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) IVAN DARIO SARMIENTO BECERRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91355617:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 91355617 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 29/10/2025 05:55 PM

Código Verificación: **4NKMYBRHFJ**

Válida hasta: **27/01/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 06:01:05 PM horas del 29/10/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **91355617**
Apellidos y Nombres: **SARMIENTO BECERRA IVAN DARIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/10/2025 06:02:41 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **91355617** y Nombre: **IVAN DARIO SARMIENTO BECERRA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **125753436** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

BMANGA, Octubre 29 de 2025

Señor:

SARMIENTO BECERRA IVAN DARIO

CC. 91355617CL 35 N 36 14 - 0

Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Septiembre 14 de 2021. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem_cot	Sem_Ant	Parentesco	Estado_Afiliación	Fecha_de_desafiliación_EPS	Estado_Actual	Discapacidad
ORDOÑEZ MARIA PAULA	63535644	C	Sep-14-2021	53	26	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna
SARMIENTO ORDOÑEZ SARA VALENTINA	1095308995	T	Sep-14-2021	53	26	HIJO MENOR DE 18 AÑOS	VIGENTE			Ninguna
SARMIENTO ORDOÑEZ IVAN SANTIAGO	1097130099	T	Sep-14-2021	53	26	HIJO MENOR DE 18 AÑOS	VIGENTE			Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón_social_del_aportante	Usuario_en_contrato	Tipo_de_contrato	Estado_de_contrato
EMPLEADOR SAT TEMPORAL	91355617	Dependiente	CERRADO
SARMIENTO IVAN	91355617	Concejal municipal distrital que percibe honorario	CERRADO
SARMIENTO IVAN	91355617	Independientes con contrato de prestación de servi	CERRADO
SARMIENTO IVAN	91355617	Independientes con contrato de prestación de servi	VIGENTE

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

Gerencia de Operaciones Comercial

SALUD TOTAL EPS S.A.

Elaboró: Servicios en Línea

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como

población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) IVAN DARIO SARMIENTO BECERRA identificado(a) con C.C No. 91.355.617, se encuentra afiliado(a) al Fondo Pensiones Obligatorias NIT 800.227.940-6.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 29 de octubre del 2025.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 601 748 48 88, Barranquilla 605 386 98 88, Bucaramanga 607 698 58 88, Cali 602 489 98 88, Cartagena 605 694 98 88, Medellín 604 604 28 88 y en el resto del país 01 800 05 10000.

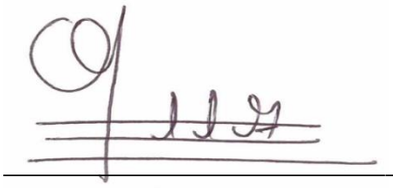
Juan Perea Ruiz
Gerente Cuentas y Recaudo

Floridablanca, noviembre de 2025

AUTORIZACIÓN

IVAN DARIO SARMIENTO BECERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.355.617 AUTORIZO al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** a consultar la línea de registro de inhabilidades sobre delitos sexuales, con menores de edad, así como las actualizaciones que den ligar, de acuerdo al decreto 753 del 30 de abril de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Atentamente,



IVAN DARIO SARMIENTO BECERRA
CC: 91.355.617 de Piedecuesta
E-mail: ivansarmientobecerra@hotmail.com

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:40:07 horas del 27/11/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **91355617,** Apellidos y Nombres **SARMIENTO BECERRA IVAN DARIO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **municipio de floridablanca**, con NIT **890205176-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta